



RELACIONES FINANCIERAS

DE LOS EMPLEADOS

CON LA ENTIDAD

AGOSTO - 2003

ÍNDICE

PÁGINA

1. OPERACIONES DE FINANCIACIÓN	3
1.1. NORMAS GENERALES	3
1.1.1. Titularidad	3
1.1.2. Empleados fiadores/avalistas	3
1.1.3. Intervinientes/apoderados.....	3
1.1.4. Plazo máximo de amortización	3
1.1.5. Endeudamiento global máximo	4
1.1.6. Traslado y conversión de préstamos.....	4
1.1.7. Gastos de Formalización	4
1.1.8. Extinción y suspensión de la relación laboral.....	5
1.1.9. Euribor	5
1.1.10. Revisión anual.....	5
1.2. PRÉSTAMOS VIVIENDA "A"	5
1.2.1. Vivienda habitual inicial	5
1.2.2. Cambio de vivienda habitual	7
1.2.3. Vivienda habitual – Ampliación	9
1.3. ATENCIONES PERSONALES Y FAMILIARES "B"	10
1.4. ANTICIPO MENSUAL (ART. 62.2 DEL E.E.C.A.)	10
1.5. ANTICIPO SOCIAL (ART. 62.1 DEL E.E.C.A.).....	11
1.6. OTRAS FINALIDADES "C"	12
1.7. PRÉSTAMOS DE "CLIENTE"	13
1.8. DESCUBIERTOS EN CUENTA.....	14
1.9. PRÉSTAMOS A EMPLEADOS/AS CON CONTRATO TEMPORAL.....	14
2. REPERCUSIÓN INGRESO A CUENTA SOBRE RETRIBUCIONES EN ESPECIE	15
3. TRATAMIENTO PREFERENCIAL	15
3.1. RETRIBUCIÓN CUENTA ABONO DE HABERES	15
3.2. EXENCIÓN DE COMISIONES.....	15
4. JUBILADOS Y PREJUBILADOS	16

1. OPERACIONES DE FINANCIACIÓN

1.1. NORMAS GENERALES

1.1.1. Titularidad

Podrán ser titulares de estos préstamos los empleados fijos, que compongan la plantilla de ahorro de la Caja que hubieran superado el período de prueba.

Además, deberán figurar como cotitulares del préstamo las siguientes personas:

- En los préstamos para adquisición de vivienda:
 - El cónyuge o pareja de hecho.
 - El cotitular del bien registralmente inscrito.

- En el resto de los préstamos:
En el caso de matrimonios en régimen de gananciales, el cónyuge del empleado/a deberá figurar como cotitular del préstamo.

1.1.2. Empleados fiadores/avalistas

Se mantiene la práctica habitual en la Entidad, de no aceptar que sus empleados/as intervengan como fiadores/avalistas en operaciones de crédito a nombre de clientes en general, sin perjuicio de que, en función de las circunstancias del caso, y analizada la operación en su conjunto, a juicio del órgano competente, pueda obviarse el criterio general, en aras al buen fin de la operación, especialmente en los supuestos de relaciones familiares.

En tal caso, el montante de la operación avalada se tomará en consideración para el cómputo del endeudamiento global del empleado/a.

1.1.3. Intervinientes/apoderados

No es procedente que los empleados con atribuciones para intervenir como apoderados lo hagan al mismo tiempo como prestatarios/titulares de las operaciones que apoderan.

1.1.4. Plazo máximo de amortización

Con carácter general, independientemente del plazo fijado para cada modalidad específica, el plazo de amortización tendrá como límite máximo el de la edad laboral del empleado/a.

1.1.5. Endeudamiento global máximo

Hasta 5 anualidades brutas sobre 20,5 pagas, computando todos los conceptos de carácter regular y periódico:

- Sueldo base (20,5 pagas)
- Antigüedad (19,5 pagas)
- Art. 47 (20,5 pagas)
- Plus Acuerdo 2002/1 (12 pagas)
- Plus Acuerdo 2002/2 (12 pagas)
- Diferencias Retributivas (20,5 pagas)
- Complementos (12 pagas)

En el caso de que el importe que resulte fuera inferior a la cuantía de 162.800,00 euros (ya incluida la actualización a cuenta del 1,75% efectuada en Julio de 2003), se tomará ésta como límite, y será revisable anualmente en los términos del Convenio Colectivo para los conceptos salariales.

En cualquier caso, el total de las cuotas a pagar por sus operaciones de préstamo, no podrá representar un porcentaje superior al 50% de las retribuciones líquidas del empleado/a, salvo acreditación de medios de pago adicionales.

1.1.6. Traslado y conversión de préstamos

Los empleados/as que sean titulares de operaciones de préstamo/crédito en otra Entidad, o en la Caja como clientes, podrán trasladarlos o convertirlos a las modalidades de préstamo a empleados, con la finalidad y condiciones establecidas para cada modalidad en esta normativa.

Para el traslado o conversión en préstamo vivienda "A" (vivienda habitual), se requiere que la operación trasladada o convertida haya sido formalizada con dicha finalidad, destinándose el nuevo préstamo a la cancelación del previo.

1.1.7. Gastos de Formalización

Todos los gastos derivados de la formalización, conversión o cancelación, serán por cuenta del empleado/a solicitante, sin perjuicio de la exención de cualquier tipo de comisión o gasto, cuya repercusión no sea obligada por terceros: otras entidades, notarios, corredores, etc. (ver punto 3.2. "Exención de Comisiones").

1.1.8. Extinción y suspensión de la relación laboral

Salvo en los casos de invalidez o prejubilación, la extinción de la relación laboral, por cualquier motivo, es causa de vencimiento anticipado de las operaciones de financiación del empleado/a, con tal condición, con la Entidad.

En los supuestos de excedencia voluntaria, se adecuarán los tipos de interés de los préstamos de que sea titular el empleado/a a los vigentes en el mercado, recuperando, en el caso de reincorporación, las condiciones vigentes en dicho momento para la operación o modalidad de que se trate.

En cualquier otro supuesto de excedencia o suspensión temporal de la relación (permisos sin sueldo, etc.), se mantendrán las condiciones de las operaciones como de empleados en activo.

1.1.9. Euribor

Última media aritmética simple de los valores diarios de mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por el Banco de España en el B.O.E., antes del día 15 del mes precedente a la fecha de variación o formalización.

1.1.10. Revisión anual

En las operaciones con tipo de interés variable, la revisión será anual, en función de su fecha de apertura.

1.2. PRÉSTAMOS VIVIENDA "A"

1.2.1. Vivienda habitual inicial

Finalidad: Adquisición o construcción de vivienda habitual. La cantidad máxima a conceder será la que resulte del valor de la vivienda, incrementado en los gastos inherentes a la adquisición de la misma, que deberán ser suficientemente justificados, no sobrepasando en ningún caso el límite del endeudamiento global máximo.

Podrá financiarse la adquisición simultánea o posterior de garaje o trastero, siempre que sea para uso propio y se encuentre en el mismo edificio u otro cercano.

- Importe:** Hasta el disponible del endeudamiento global máximo en el momento de la solicitud.
- Interés:** El que establezca el Convenio Colectivo del Sector en cada momento, con una bonificación del 20%, aplicable al índice de referencia o tipo, así como al mínimo y/o máximo, si existen.
Mínimo: Hasta la firma de nuevo Convenio que sustituya al firmado para los años 2001-2002, el 1,75% ó el Euribor anual, si éste fuera inferior. *Máximo:* 3,60%. A partir del nuevo Convenio, los establecidos en el mismo, con la citada bonificación del 20%.
- Plazo:** Hasta 35 años, incluidos hasta tres de carencia voluntaria, en su caso, para empleados/as con categoría de Auxiliar o equivalente.
- Garantía:** *Personal:* Será obligatoria la suscripción de un seguro de amortización de préstamo.
- Observaciones:** La escritura pública de propiedad de la vivienda financiada con préstamo "A" deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, acreditando dicha inscripción ante la Unidad de Relaciones Humanas.
- La vivienda no podrá ser objeto de venta, arrendamiento o gravamen, sin conocimiento previo de la Caja, salvo para cambio de vivienda habitual, en las condiciones y con los requisitos establecidos para tal supuesto, en tanto continúe/n vigente/s la/s operación/es con la/s que se financió.
- Viviendas en uso/segunda mano:* Cuando la vivienda que se pretenda adquirir sea usada ("segunda mano"), el importe del préstamo "A" podrá incluir la cantidad precisa para su mejora y rehabilitación, en su caso, valorada mediante tasación pericial. En este supuesto, la disposición será gradual, de acuerdo con el calendario de pagos, debidamente justificados.

Construcción vivienda habitual en terreno propio: El importe del préstamo incluirá los gastos derivados de la construcción: proyecto visado, licencia de obras, etc. La operación se instrumentará mediante disposiciones graduales previa tasación pericial de la construcción continuada.

De igual manera, se formalizarán las operaciones para la *compra de vivienda habitual sobre plano o en construcción*. En ambos supuestos, cabe la posibilidad de dos años de carencia, incluidos en los tres de carácter voluntario.

1.2.2. Cambio de vivienda habitual

Finalidad: Adquisición o construcción de **nueva** vivienda habitual. La cantidad máxima a conceder será la que resulte del valor de la vivienda, incrementado en los gastos inherentes a la adquisición de la misma, que deberán ser suficientemente justificados, no sobrepasando en ningún caso el límite del endeudamiento global máximo.

Podrá financiarse la adquisición simultánea o posterior de garaje o trastero, siempre que sea para uso propio y se encuentre en el mismo edificio u otro cercano.

Importe: Hasta el disponible del endeudamiento global máximo en el momento de la solicitud. No se computa el saldo pendiente, en su caso, del préstamo "A" concedido para financiar la vivienda que se pretende cambiar.

Interés: Ver apartado correspondiente en el punto 1.2.1. "Vivienda habitual inicial".

Plazo: Ver apartado correspondiente en el punto 1.2.1. "Vivienda habitual inicial".

Garantía: Ver apartado correspondiente en el punto 1.2.1. "Vivienda habitual inicial".

Observaciones: *Destino vivienda inicial:*

- a) **Venta:** Debe venderse la vivienda anterior en el plazo máximo de dos años y aplicar el importe de la venta a:
1. Cancelación del préstamo o préstamos solicitados para adquisición de la misma, o sus ampliaciones, en su caso.
 2. Completar el pago de la nueva vivienda.
 3. Destinar el sobrante, si lo hubiere, a la amortización del préstamo o préstamos que se concede/n para la adquisición de la nueva, con reducción de su principal por dicho sobrante.
- b) **No venta:** Si se opta por no vender la vivienda habitual anterior financiada con préstamo "A", el préstamo para su cambio tendrá como importe máximo la diferencia entre el coste de la nueva y el valor de tasación a precio de mercado de la anterior, disminuido éste en el importe del saldo pendiente de la/s operación/es vigentes para su financiación (adquisición, ampliación, mejora, etc.), o en la parte proporcional no financiada en su día, que habrán de cancelarse al formalizar el nuevo préstamo. Todo ello dentro del disponible del endeudamiento global máximo.

Separación o divorcio:

En los supuestos de divorcio o separación, con adjudicación de la vivienda habitual financiada con préstamo "A" al otro cónyuge, según sentencia o acuerdo de separación fehaciente, el/la empleado/a podrá formalizar préstamo "A" para la adquisición de nueva vivienda habitual:

- a) Por el total de su valor, menos el 50% del valor de tasación de la vivienda inicial adjudicada a su cónyuge.
- b) Por el total de su valor, con el compromiso de recuperar el 50% del valor de tasación de la vivienda inicial, y destinarlo a cancelar la/s operación/es concedida/s para su financiación, completar el pago de la nueva y, en caso de que hubiere sobrante, a reducir el principal del nuevo préstamo "A" por el importe de dicho sobrante.

Si la adjudicación fuese a favor del cónyuge empleado/a, podrá éste solicitar préstamo "A" Ampliación para hacer efectiva la compensación que corresponda al otro cónyuge, hasta el 50% del valor de tasación de la vivienda adjudicada.

En cualquier caso, estas operaciones formarán parte del límite global máximo de endeudamiento.

1.2.3. Vivienda habitual – Ampliación

Finalidad: Mejoras y reformas estructurales de la vivienda habitual, incluido el mobiliario de cocina (no electrodomésticos) y su instalación, justificadas y comprobadas técnica o pericialmente, así como la compra posterior de garaje y/o trastero, en el mismo edificio u otro cercano.

Importe: Hasta el disponible del endeudamiento global máximo en el momento de la solicitud.

Interés: El correspondiente al préstamo "A" vigente con el que se financia la vivienda que se mejora o reforma.

Plazo: El del préstamo "A" vigente para financiar la vivienda que se reforma o mejora; si tal vencimiento fuera inferior a 10 años, o ya hubiera tenido lugar, el interesado podrá utilizar este plazo, con el máximo de su edad laboral.

Garantía: *Personal.* Será obligatoria la suscripción de seguro de amortización de préstamo, o la ampliación del vigente, salvo que éste cubra el nuevo préstamo.

Observaciones: Para la tramitación, deben aportarse proyecto y presupuesto de las mejoras y/o reformas que se pretenden realizar en la vivienda.

Con posterioridad, habrá de justificarse la inversión, mediante la aportación de las facturas o documentos de pago correspondientes.

1.3. ATENCIONES PERSONALES Y FAMILIARES "B"

Finalidad: Atenciones personales y/o familiares, sin justificación especial, con indicación del destino

Importe: Dentro del disponible del endeudamiento global máximo, hasta el 25% de las retribuciones anuales del empleado/a, según Art. 44 del E.E.C.A.

Cualquier empleado/a: 24.000,00 euros.

Interés: El que establezca el Convenio Colectivo del Sector en cada momento, con una bonificación del 20%, aplicable al índice de referencia o tipo, así como al mínimo y/o máximo, si existen. El mínimo no podrá ser inferior al vigente para préstamos "A". El máximo será el interés legal.

Plazo: Hasta 10 años.

Observaciones: Sólo podrá mantenerse vigente una operación de esta modalidad.

En el caso de nueva operación para, entre otras finalidades, cancelar otra vigente, se aplicará la comisión de apertura correspondiente, siempre que no hayan transcurrido, al menos, dos años desde su formalización.

1.4. ANTICIPO MENSUAL (ART. 62.2 DEL E.E.C.A.)

Finalidad: Atender necesidades generales, sin justificación especial.

Formalización: Mediante autorización de descubierto en la cuenta de abono de haberes.

Límite: Hasta el 50% de los haberes mensuales por todos los conceptos retributivos. Se excluyen retribuciones variables y no periódicas.

El importe autorizado se calcula de la siguiente forma: **Retribuciones brutas** por los conceptos citados, **menos descuentos** obligatorios (I.R.P.F. y Seguridad Social), **menos otras deducciones** (embargos, compromisos asumidos). El resultado se redondea por miles de euros.

Tanto el importe autorizado, como sus actualizaciones, se "informan" en las cuentas desde la Unidad de Relaciones Humanas, sin necesidad de solicitud del empleado/a.

Interés: Sin interés.

Observaciones: Por encima del importe autorizado correspondiente al 50% de los haberes mensuales, el Director de la Oficina donde radica la cuenta de abono de haberes, puede autorizar descubiertos puntuales, para atender pagos domiciliados en la misma, hasta el doble del autorizado general, de manera que, en todo caso, la totalidad del descubierto real que pueda producirse, quede regularizado al abonarse los haberes de cada mes. Estos descubiertos adicionales al anticipo mensual, devengarán los intereses y comisiones aplicables con carácter general por la Entidad a los descubiertos en cuenta.

1.5. ANTICIPO SOCIAL (ART. 62.1 DEL E.E.C.A.)

Concepto: Beneficio social recogido en el artículo 62.1 del Estatuto de Empleados, y regulado internamente en la Caja, por acuerdo del Consejo de Administración de 19 de Julio de 1994, mejorando las condiciones existentes hasta esa fecha para estas operaciones.

Finalidad: Atender necesidades perentorias relativas a intervenciones quirúrgicas y gastos médicos, gastos originados al contraer matrimonio, circunstancias críticas familiares, traslados forzosos, siniestros, y situaciones análogas.

Importe: Dentro del endeudamiento global máximo disponible, hasta el importe correspondiente a seis mensualidades de la totalidad de los conceptos salariales regulares y periódicos, con excepción del prorrateo de Pagas Extraordinarias.

Interés: Sin interés.

Amortización: Mediante domiciliación de cuotas mensuales, en la cuenta de abono de haberes. El empleado/a, en función del importe solicitado, podrá decidir el plazo de devolución, con un máximo de sesenta meses.

Formalización: Mediante escrito a la Unidad de Relaciones Humanas, indicando necesidad.

Justificación: Deberán justificarse documentalmente los gastos incurridos. Cuando el anticipo se realice mediante presupuesto, será preciso que, en tiempo prudencial, se aporten facturas o recibos que justifiquen el destino del mismo.

Observaciones: En caso de *matrimonio entre empleados*, cada uno de los cónyuges puede solicitar su anticipo social.

La concesión del anticipo por *necesidades médicas o de salud* es incompatible, en el importe equivalente, con las ayudas que el empleado/a pueda obtener del Fondo de Seguro de Enfermedad, o cualquier otra fórmula financiada por la Entidad, en su caso.

Asimismo, en los supuestos de *intervención quirúrgica o gastos médicos*, deberán justificarse las razones de no utilización de los servicios de la Seguridad Social, si dichos supuestos son atendidos por la misma. En estos casos, el anticipo podrá utilizarse para atender necesidades de familiares a cargo del/de la empleado/a.

En caso de *incendio*, el anticipo se concederá durante el tiempo que pueda mediar entre el siniestro y la fecha en la que la Compañía Aseguradora haga efectiva la indemnización de los daños.

En los *accidentes* durante desplazamientos al trabajo, o en la realización de gestiones para la Entidad, podrá solicitarse anticipo para cubrir los gastos de reparación del vehículo, si son a cargo del empleado/a, por el importe total de la reparación, dentro del límite general máximo de seis mensualidades.

1.6. OTRAS FINALIDADES "C"

Finalidad: Atención de necesidades personales y/o familiares que no puedan ser financiadas mediante los préstamos "sociales" ("A", "B" y anticipos). Debe indicarse el destino de la financiación.

En esta modalidad cabe, expresamente, la financiación de la segunda vivienda para uso temporal o vacacional.

Justificación:	Para importes superiores a 24.000,00 euros, se podrá requerir justificación documental de la inversión, mediante facturas u otros documentos de pago, en su caso.
Importe:	El disponible del endeudamiento global máximo. En caso de garantía hipotecaria, el 100% de la tasación del bien. Si éste está afecto a préstamo "A" y/o ampliación del mismo, su/s saldo/s pendiente/s se computa/n para el límite del 100%.
Plazo:	<i>Garantía personal:</i> 10 años. <i>Garantía hipotecaria:</i> 25 años.
Interés:	Euribor anual + 0,15. <i>Mínimo:</i> el de los préstamos "A" más 0,50 puntos. <i>Demora:</i> 6 puntos adicionales.
Observaciones:	Sólo cabe mantener vigente una operación de esta modalidad si se trata de garantía personal. Puede cancelarse anticipadamente, mediante la tramitación de una nueva.

1.7. PRÉSTAMOS DE "CLIENTE"

Además de las modalidades de financiación específicamente destinadas a los/las empleados/as, en su condición de tales, para cubrir necesidades generales, personales y/o de la unidad familiar, podrán disponer también de la gama de productos y servicios que la Entidad y su Grupo ofertan a la clientela en general, con las condiciones y requisitos que, en cada caso, resulten aplicables.

Por estos mecanismos pueden financiarse toda clase de operaciones que tengan su finalidad en la inversión o participación en negocios, al margen de la condición de empleado/a, ya sean de carácter individual, familiar o colectivo: constitución de patrimonios, carteras de valores, fondos de inversión, inversiones inmobiliarias, etc., para las que no están destinados los préstamos "A", "B" y "C", ni los anticipos sociales.

Modificación del límite global

En estos casos, el límite de endeudamiento global máximo **puede sobrepasarse**, en cualquier modalidad de préstamo a clientes y/o tarjeta de crédito, si concurren garantías y medios de pago adicionales, debidamente justificados, previo análisis de riesgos.

Cuando el importe a solicitar supere el límite disponible del endeudamiento, y siempre que el análisis de riesgos lo permita, podrá tramitarse un préstamo por dicho exceso, en condiciones de "cliente". En caso de que la finalidad sea la compra/construcción de vivienda habitual, la suma del préstamo "A" y el complementario, en su caso, no podrá sobrepasar el valor de la misma más los gastos de formalización. El vencimiento del préstamo por el exceso de endeudamiento será coincidente con el del préstamo "A" al que complemente.

1.8. DESCUBIERTOS EN CUENTA

Con la posibilidad de disponer del anticipo mensual, en los términos señalados en el punto 1.4. anterior, **no cabe la concesión, y mucho menos la autoconcesión, de descubiertos en otras cuentas en las que pueda intervenir el empleado/a, o por encima del autorizado en la de abono de haberes.**

Del incumplimiento de esta norma se derivarían las consecuencias de orden disciplinario interno que procedieran, de acuerdo con la calificación de los hechos y sus circunstancias.

En cuanto a situaciones de urgencia coyunturales y/o transitorias, que no puedan atenderse a través de los criterios fijados, cabe la posibilidad de solucionarlas mediante la emisión de Tarjeta de Crédito, o la ampliación del crédito ya concedido en este soporte, siempre dentro del límite máximo del endeudamiento global disponible.

1.9. PRÉSTAMOS A EMPLEADOS/AS CON CONTRATO TEMPORAL

Los empleados/as integrados en la "bolsa" de trabajo temporal podrán solicitar préstamos libres, con las finalidades previstas en el préstamo social "B", por un importe máximo de 12.000,00 euros, con un tipo de interés igual al Euribor anual + 0,25, y un plazo de amortización de 4 años, con las garantías adicionales (fiadores) que se estimen necesarias según importe y circunstancias.

2. REPERCUSIÓN INGRESO A CUENTA SOBRE RETRIBUCIONES EN ESPECIE

A partir del 1 de Enero de 2004, se repercute al empleado/a el "ingreso a cuenta sobre retribuciones en especie", derivadas del diferencial entre el tipo de interés de sus préstamos y el de referencia que, a tal efecto, tenga establecido en cada momento la Administración Tributaria.

3. TRATAMIENTO PREFERENCIAL

3.1. RETRIBUCIÓN CUENTA ABONO DE HABERES

La cuenta de abono de haberes tendrá, como retribución, el tipo aplicable a los préstamos "A", a 1 de Enero de cada año, con independencia de su fecha de apertura y de la periodicidad de sus liquidaciones.

3.2. EXENCIÓN DE COMISIONES

Todas las operaciones de financiación de empleados/as, en su condición de tales, están exentas de comisión de estudio, apertura, cancelación y cualquier otra a favor de la Entidad, repercutiéndose al empleado/a, en su caso, únicamente los gastos liquidados por terceros: registro, notario, corredor, etc.

En las operaciones formalizadas como "clientes" se aplicarán los criterios habituales para este tipo de operaciones.

Asimismo, se establece la exención o no aplicación de las siguientes comisiones y cuotas:

- * Administración y mantenimiento de cuentas de pasivo del empleado/a.
- * Cuotas de emisión y renovación de tarjetas de débito y crédito de la Entidad a nombre del empleado/a.
- * Otras operaciones de servicio: transferencias, recibos, cambio de divisas, valores, etc., realizadas por el empleado/a.

La exención no incluye:

- * Las comisiones y gastos repercutidos por terceros, por operaciones fuera de la Organización: otras Cajas, otras redes, notarios, corredores, registradores, etc.

- * Las comisiones de administración y mantenimiento de cuentas, o por servicios realizados, en los que pueda intervenir el empleado/a, relacionados con actividades propias o de terceros (cónyuge, padres, hijos, socios, etc.), al margen de su condición de empleado/a.
- * Los intereses del crédito incorporado a tarjetas, en sus diferentes modalidades, a nombre del empleado/a.
- * Las comisiones por riesgo de avales (no de apertura).
- * Las comisiones de apertura en los supuestos de préstamos "B" que incluyan la cancelación de otro de la misma clase, si no han transcurrido, al menos, dos años desde su formalización.

4. JUBILADOS Y PREJUBILADOS

La normativa recogida en este documento, referida a:

- Retribución de la cuenta de abono de haberes.
- Anticipo mensual a tipo "0", hasta determinado importe, en citada cuenta.
- Exención de comisiones de administración y mantenimiento de repetida cuenta, así como comisiones por servicios (transferencias, cambio de moneda, etc.) prestados por la Caja, **con exclusión de las repercutidas por terceros, y las originadas por uso de crédito o disposición de efectivo a crédito mediante tarjetas.**
- Exención de la cuota de emisión y mantenimiento de tarjetas a nombre del ex_empleado/a.

resulta aplicable a los colectivos de jubilados y prejubilados de la Entidad.

CONDICIONES PRÉSTAMO

La normativa sobre préstamos es, asimismo, aplicable para los que mantenga vigentes, de su época de activos, el colectivo de prejubilados.

Los préstamos que ambos colectivos puedan tramitar, se regirán por las condiciones generales de clientes, sin perjuicio de las bonificaciones y, en su caso, exenciones que de acuerdo con sus atribuciones puedan autorizar los Directores de Oficina/Zona, en función de la vinculación, rentabilidad, aportación al margen, etc., según los criterios habituales con clientes.

En ningún caso cabe eximir o bonificar gastos repercutidos por terceros: notario, registro, corredor, etc.